



## **PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE MARÍN**

**Conforme al Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante**

**25 de Septiembre de 2014**

## ÍNDICE

DEFINICIONES .....	3
ABREVIATURAS .....	4
Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL .....	4
Cláusula 2.- DEFINICIÓN .....	4
Cláusula 3.- OBJETO .....	4
Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	4
Cláusula 5.- REQUISITOS DE ACCESO.....	6
Cláusula 6.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL .....	6
Cláusula 7.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN .....	7
Cláusula 8.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES .....	11
Cláusula 9.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	16
Cláusula 10.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD.....	16
Cláusula 11.- OBLIGACIONES SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA .....	17
Cláusula 12.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA.....	19
Cláusula 13.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN .....	19
Cláusula 14.- TASAS PORTUARIAS .....	24
Cláusula 15.- GARANTÍAS .....	24
Cláusula 16.- COBERTURA DE RIESGOS.....	24
Cláusula 17.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES .....	25
Cláusula 18.- PENALIZACIONES Y APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR .....	26
Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA .....	27
Cláusula 20.- MODIFICACION DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS .....	28
Cláusula 21.- TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS .....	28
Cláusula 22.- OTRAS CONDICIONES .....	29
Cláusula 23.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	29
ANEXO I.....	31
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES .....	31

## **PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE MARÍN**

### **DEFINICIONES**

**Accidente** es todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques, o infraestructuras portuarias.

**Fondeadero** es el conjunto de puestos de fondeo situadas dentro de la zona de servicio del Puerto y aprobado por la Ordenanza Portuaria correspondiente.

**Fuerza mayor** es todo acontecimiento excepcional e imprevisible, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no sea imputable a una falta o negligencia del prestador, y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible.

**Incidente** es todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques, o infraestructuras portuarias, ni pérdidas en los procesos de servicio.

**Quejas** son las reclamaciones recibidas en las que se demuestre que son responsabilidad del prestador; excluyéndose servicios impuntuales, con accidente y con incidente. (Ejemplo: falta de pericia en el desarrollo de las operaciones, deficiencias en los medios materiales utilizados, irregularidades en la facturación u otros trámites administrativos, etc.)

**Servicios especiales de practicaaje**, es el asesoramiento a los buques por resaca, rotura de cabos, mal tiempo y movimientos de andana de barcos sin máquinas, singularmente complejas (considerándose como tales aquellas en las que el buque sin máquina tiene un GT superior a 500 G.T.), etc. dentro de las aguas de servicio del puerto.

**Practicaaje de entrada** es el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto, hasta su destino en zona portuaria, bien sea debidamente fondeado o amarrado a un muelle, boya, dique, pantalán, dique seco, o varadero, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.

**Practicaaje de salida** es el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante desde su lugar de atraque, fondeo, boya, dique, pantalán, dique seco o varadero, hasta los límites geográficos de la zona de practicaaje de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto o hasta el punto donde deje el buque en franquía previa indicación de su capitán, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.

**Practicaaje de maniobras náuticas** dentro del puerto es el servicio de asesoramiento que prestan los prácticos para trasladar un buque o artefacto flotante desde un lugar a otro dentro de los límites del servicio de practicaaje.

**Práctico** es la persona que previa su correspondiente habilitación y nombramiento, asesora a los capitanes de buques y artefactos flotantes para facilitar su entrada y salida de los puertos, ríos, rías o barras, fondeaderos, boyas, cargaderos exteriores y diques, en los movimientos tanto interiores como exteriores de los buques, en fondeos, atraques y desatraques, así como en otras áreas, indicando la derrota conveniente de la nave y las maniobras náuticas necesarias para una mayor seguridad de la navegación.

**Tiempo de respuesta** es el transcurrido desde que se realiza la petición del servicio por el Capitán del buque, hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

## ABREVIATURAS

**GT**, arqueo de los buques medido con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

**TRLPMM**, Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

**RGP**, Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Practicaaje

### ***Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del TRLPMM, corresponde a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de practicaaje en el puerto de Marín.

Este Pliego es conforme al RGP.

### ***Cláusula 2.- DEFINICIÓN***

Se entiende por servicio de practicaaje aquél cuyo objeto es la operación náutica de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, que se presta a bordo de éstos, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de éste y de los límites geográficos de la zona de practicaaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en el TRLPMM, en el RGP y en este Pliego de Prescripciones Particulares del servicio.

Durante el servicio corresponde al capitán del buque el mando y la dirección de la maniobra.

### ***Cláusula 3.- OBJETO***

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio de practicaaje al que se refieren los artículos 108 y 126 del TRLPMM, en la zona de servicio de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

Este servicio está limitado a un único prestador de acuerdo con el artículo 126.3 del TRLPMM

Ante la ausencia de puertos, atracaderos particulares o terminales en régimen de concesión situados fuera de los límites geográficos de prestación del servicio portuario de practicaaje, así como de aquellas otras situaciones excepcionales de análogas características a las anteriores, a las que hace referencia el Art. 135.2 del TRLPMM, este Pliego no ampara el otorgamiento de licencias de integración de servicios. En el caso de que tales instalaciones existieran en el futuro sería necesario incorporar las previsiones correspondientes, tramitándose la perceptiva modificación del presente Pliego.

### ***Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO***

El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del puerto de Marín vigente en la fecha de aprobación de este pliego.

#### **a) Límites geográficos de la prestación del servicio básico de practicaaje**

El Servicio Portuario de Practicaaje se prestará al Este de dos líneas imaginarias determinadas por los accidentes geográficos siguientes:

- Punta Fedorento, en la isla de Ons, con Punta Couso, en la costa Sur, en el canal Sur de acceso a la Ría de Pontevedra.
- Punta Faxilda, en la costa Norte, con Punta Centolo, en la isla de Ons, en el canal Norte de acceso a la Ría de Pontevedra.

#### **b) Zonas de embarque y desembarque**

Para todos los buques, el práctico embarcará en el límite de la zona de practicaje obligatorio, cuyas coordenadas aproximadas (referidas a Datum WGS84, conforme a la cartografía vigente del Instituto Hidrográfico de la Marina, siendo dichas coordenadas de acuerdo con la carta náutica 416A, IV Edición de agosto de 2011), son las siguientes:

Latitud 42° 23,30 N  
Longitud 008° 44,70 W

Se designa asimismo como punto de referencia alternativo para el embarque en la entrada de la boca del Sudoeste de la Ría de Pontevedra a solicitud del Capitán del buque o por exigencia de la Capitanía Marítima por razones de seguridad el siguiente (en la oposición Punta Couso con el punto más elevado de la isla de Onza):

Latitud 42° 19,74 N  
Longitud 008° 53,82 W

No obstante, a requerimiento del Capitán del buque o de la Capitanía Marítima por razones de seguridad, y de acuerdo con el Práctico, éste podrá abordar el buque en cualquier punto de la Ría dentro de los límites geográficos de la prestación del servicio.

En el caso de que las condiciones meteorológicas impidan el embarque del Práctico en dicho punto, el Práctico convoyará al buque desde dicha situación hasta un lugar donde sea posible el embarque. Durante esta navegación el Práctico asesorará al Capitán del buque, utilizando cuantos medios sean precisos -posicionamiento remolcador de escolta, información de tráfico, alineamiento embarcaciones prácticos, etc.-En este supuesto el capitán manifestará su conformidad explícita.

#### **c) Zonas de practicaje.**

Las zonas de practicaje serán las siguientes:

- ❑ SECCIÓN PRIMERA.-es la comprendida al Este de la línea imaginaria determinada por la boya verde del bajo “Los Pelados” y la punta del muelle de Raxó, y al Oeste del Meridiano de la Marca Lateral Babor (Farola Roja) que señala el comienzo de la escollera o encauzamiento del río Lérez.
- ❑ SECCIÓN SEGUNDA.- es la comprendida al Oeste de la línea imaginaria determinada por la boya verde del bajo “Los Pelados” y la punta del muelle de Raxó, y al Este de la línea imaginaria de unión de la boya de Mourisca, en la costa Sur, con Punta Cabicastro, en la costa Norte.
- ❑ SECCIÓN TERCERA.- es la comprendida al Oeste de la línea imaginaria de unión de la boya de Mourisca, en la costa Sur, con Punta Cabicastro, en la costa Norte, y al Este de las líneas imaginarias de unión de Punta Couso, en la costa Sur, con Punta Fedorento, en la isla de Ons, y Punta Centolo, en esta isla, con Punta Faxilda, en la costa Norte.

Se acompaña plano descriptivo de la zona de practicaaje y las zonas de embarque y desembarque

### ***Cláusula 5.- REQUISITOS DE ACCESO***

La Autoridad Portuaria adjudicará una sola licencia por concurso de acuerdo con el artículos 114 y 115 de la TRLPMM. Podrán presentar oferta a dicho concurso las personas indicadas en el artículo 109.2 del TRLPMM.No podrán acceder ni directamente ni a través de participación en su capital las empresas con licencia en cualquier otro servicio técnico-nautico de acuerdo con el artículo 121.4 de dicho TRLPMM.

Así, además de presentar los documentos que exija dicho concurso, las empresas solicitantes presentarán los documentos relacionados en el Anexo I.

### ***Cláusula 6.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL***

A – Solvencia económico-financiera

Las empresas ofertantes deberán contar con unos fondos propios que representen, al menos, el 10% del valor estimado de los costes anuales de explotación.

Este requisito se acreditará por alguno de los medios siguientes:

- a) Informe de instituciones financieras.
- b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
- c) Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso de empresas de nueva creación.
- d) Por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

El titular de la licencia para la prestación del servicio mantendrá al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberá acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.a) del artículo 113 del TRLPMM, se incluirá en la licencia la siguiente cláusula: *“la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social”*.

B – Solvencia técnica

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por alguno de los medios siguientes:

1. Documentación acreditativa y descripción del equipo técnico y del material e instalaciones de que disponga la empresa para la prestación del servicio Teniendo que disponer como mínimo del material especificado en la cláusula 8ª.

2. Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años, teniendo que disponer como mínimo de dos (2) prácticos en plantilla.

#### C – Solvencia profesional

Como requisito de solvencia profesional, el ofertante o solicitante deberá acreditar que dispone del número requerido de prácticos habilitados por la Administración marítima y comprometerse a que el servicio será realizado durante todo el plazo de la licencia por prácticos debidamente habilitados por la Administración marítima, nombrados por la Autoridad Portuaria y colegiados, de acuerdo con la normativa vigente.

El resto de trabajadores deben cumplir los requisitos establecidos en estas Prescripciones Particulares y por la Dirección General de la Marina Mercante para el personal embarcado.

### ***Cláusula 7.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN***

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPMM, en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria.

#### **1. Cobertura universal. Alcance el servicio**

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

Los servicios de practica portuario se prestarán a solicitud del usuario.

De conformidad con lo previsto en los artículos 112.1 y 126.2 del TRLPMM, la Administración Marítima puede determinar que el servicio de practica sea obligatorio en el Puerto por razones de seguridad marítima. En dicho caso, la Administración marítima podrá también establecer exenciones a la obligatoriedad de la utilización del servicio de practica arriba mencionada, con criterios basados en la experiencia local del capitán del buque, las características del buque, la naturaleza de la carga, las peculiaridades del puerto y otras circunstancias que reglamentariamente se prevean previo informe de la Autoridad Portuaria, oído el órgano que ejerza la representación de los prácticos a nivel nacional, de acuerdo con lo establecido en el RGP, en la Orden FOM 1621/2002, de 20 de julio y en la demás normativa que sea de aplicación.

#### **2. Operaciones requeridas por el servicio**

El servicio de practica requiere realizar las siguientes operaciones:

- Establecer el contacto previo a la llegada o salida del buque para el intercambio de información y coordinar con el buque la operación de practica, así como los detalles para el embarque o desembarque del práctico abordo del buque.
- Proporcionar al capitán las instrucciones necesarias para la realización de las maniobras de entrada o salida del puerto, fondeo o cambio de atraque o de muelle.
- Coordinar con los servicios portuarios de remolque y amarre las operaciones náuticas a realizar.
- Establecer los contactos oportunos con el Departamento de Explotación y Servicios Portuarios de la Autoridad Portuaria, o en su caso con el centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones que se pueda establecer al efecto.

### **3. Coordinación del servicio**

El práctico coordinará la maniobra con el capitán del buque, siguiendo las instrucciones de la Autoridad Portuaria y estableciendo la coordinación oportuna con los centros de control de tráfico conforme a lo establecido en los procedimientos de entrada y salida de la ría de Pontevedra vigentes en cada momento y aprobados por la Dirección General de la Marina Mercante.

### **4. Condiciones operativas**

El servicio de practica se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, o imprevista, debidamente justificada a juicio de la Autoridad Portuaria, en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Ello sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de 45 minutos. Cuando el servicio haya sido solicitado con una antelación mayor de 45 minutos, el inicio del mismo deberá producirse necesariamente a la hora solicitada, considerándose retraso cualquier impuntualidad.

La maniobra se prestará bajo la dirección del capitán del buque. La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera, en su caso, a efectos de seguridad.

Las operaciones de entrada, salida y maniobras interiores de buques en el Puerto de Marín y Ría de Pontevedra, se realizan según las siguientes pautas:

#### **□ TRÁFICO DE BUQUES DE ENTRADA O SALIDA**

La Autoridad Portuaria recibirá del consignatario censado en el puerto o de armador, la comunicación y posterior confirmación del tiempo de llegada previsto ETA (o salida prevista ETD), del buque, con indicación, en su caso, de la hora para la que se ha contratado el servicio de estiba y desestiba (DUE o medio que lo sustituya) en el caso de entrada.

La Autoridad Portuaria se comunicará diariamente con los prácticos para dar a conocer las solicitudes de servicio de practica para el día siguiente, correspondiente a los buques autorizados para entrar o salir del puerto, con indicación de su ETA o ETD.

El prestador será contactado por la Autoridad Portuaria por el canal 12 VHF para solicitarle el servicio para una hora concreta y un lugar de toma del práctico determinado.

El práctico comunicará el momento de inicio y finalización del servicio de practica a la Autoridad Portuaria así como el lugar de embarque y desembarque.

El orden en las maniobras de atraque será vinculante para el prestador del servicio, salvo causa imprevista y justificada, y excepto cuando exista discrepancia profesional entre los prácticos y la Autoridad Portuaria, en cuyo caso será la Administración marítima la que deberá decidir sobre la posibilidad de realizar en condiciones aceptables, desde la perspectiva de la seguridad marítima, las operaciones de practica o sobre las condiciones de su realización, como determina el artículo 279.5 d) del TRLPMM.

El servicio de practica de salida se considerará concluido cuando el práctico vaya a transbordar del buque a la embarcación auxiliar, una vez que éste se encuentre en franquía,



después de haber documentado la “Hoja de hechos de prácticos”, o “Pilot’s Log Sheet”, con la conformidad del capitán, y en la forma indicada.

□ MOVIMIENTOS INTERIORES:

El practica de maniobras náuticas dentro del puerto es el servicio de asesoramiento definido en el Reglamento General de Practica, en el artículo 3.2 c),

El servicio de practica en los movimientos interiores, se realizará con los mismos condicionantes que en el practica de entrada o salida, en lo que le sea de aplicación.

□ ARRIBADAS:

En caso de arribada de un buque no anunciado previamente, el Capitán del mismo comunica con el Centro de control de tráfico, siendo de obligado cumplimiento lo establecido en el procedimiento de entrada en la Ría de Pontevedra vigente en cada momento aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante.

A la vista de la situación la Autoridad Portuaria, previamente informada por la Capitanía Marítima de los aspectos que pudiesen afectar a la seguridad, decidirá sobre la autorización de entrada en aguas portuarias y en caso afirmativo, comunicará con los prácticos para que procedan a realizar la maniobra correspondiente a solicitud del buque o indicaciones de la Capitanía Marítima.

## 5. Condiciones técnicas

El prestador deberá cumplir lo establecido en las “condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, debe ser prestado el servicio de practica” aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del RGP.

## 6. Condiciones de seguridad

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior y Autoprotección de la Autoridad Portuaria y, en su caso, en el Plan de Protección del puerto, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias, ni favorecer la generación de oleaje.

## 7. Condiciones ambientales

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena, debiendo integrarse en el Plan de Contingencias o de lucha contra la contaminación marina.

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales que se establezcan en la cláusula 10 de estas Prescripciones Particulares, en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión

ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

### **8. Indicadores del nivel de productividad o rendimiento**

La Autoridad Portuaria, en función de la evolución del número de servicios y las incidencias en la prestación de los mismos, podrá, oído el Comité de Servicios, establecer indicadores del nivel de productividad o rendimiento del servicio.

### **9. Indicadores del nivel de calidad del servicio**

Los indicadores fijados para evaluar el nivel de calidad de la prestación del servicio son los siguientes (ver definiciones en la sección primera); todos ellos se computarán en periodos anuales:

Nombre	Definición	Medición	Objetivo
Impuntualidad	Servicios no iniciados en el tiempo de respuesta por causas imputables al prestador	Proporción de servicios no iniciados en el tiempo de respuesta sobre el total de servicios	< 2 %
Puntualidad	Espera media en el inicio de los servicios	Tiempo medio en minutos desde el inicio previsto hasta el comienzo del servicio	< 5 minutos
Espera media	Retraso del inicio de los servicios por causas imputables al prestador	Valor medio en minutos de las esperas de los servicios iniciados con retraso	< 45 minutos
Congestión-valor	Servicios no iniciados en el tiempo de respuesta por estar los medios utilizados en la prestación de otros servicios	Proporción de servicios con congestión sobre el total de servicios	< 2 %
Congestión-espera media	Retraso en el inicio de los servicios por estar los medios utilizados en la prestación de otros servicios	Valor medio en minutos de las esperas de los servicios con congestión medidos una vez transcurrido el tiempo de respuesta	< 45 minutos
Seguridad	Servicios sin accidentes	Proporción de servicios sin accidentes, por causas imputables al prestador	> 99,9 %
Normalidad	Servicios sin incidentes	Proporción de servicios sin incidentes, por causas imputables al prestador	> 98 %
Satisfacción	Servicios sin quejas/reclamaciones con responsabilidad del prestador	Proporción de servicios sin quejas ni reclamaciones	> 95 %

El prestador deberá contribuir al objetivo del cumplimiento de estos indicadores de calidad, y cuando no se alcancen los mismos por causas imputables al prestador, éste será penalizado y, en su caso, se le abrirá un expediente sancionador).

La Autoridad Portuaria evaluará los dos indicadores de congestión y podrá promover una modificación de las condiciones de la prestación que fueran necesarias (en particular los medios mínimos exigidos), e incluso declarar la insuficiencia de la iniciativa privada, procediendo de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.3 del TRLPEMM.

En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio, ocurran accidentes o incidentes, o se reciban reclamaciones o quejas, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

El prestador deberá disponer en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001 que comprenda la operativa del servicio de practica y deberá mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

## **10. Adaptación al progreso**

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

A los anteriores efectos, cualquier modificación en el procedimiento operativo será debidamente justificada y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

En todo caso, los estándares de calidad, productividad y rendimiento establecidos en estas Prescripciones Particulares serán respetados por el titular de la licencia con el carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

## **11. Suspensión temporal del servicio a un usuario**

### **1.- Suspensión por causa de fuerza mayor**

El prestador podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas de fuerza mayor, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

### **2.- Suspensión a un usuario del servicio**

En cuanto al texto de la cláusula 7.11.2. se refleja a continuación en cursiva el texto modificado conforme a la legislación vigente en la materia (art. 4.1. de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales):

El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario cuando hayan transcurrido al menos treinta días naturales después de la fecha de recepción de la factura, siempre que ésta se haya notificado una vez prestado el servicio, sin que la misma se haya hecho efectiva o haya sido garantizada suficientemente. El prestador deberá hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de la prestación del servicio. La recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

## ***Cláusula 8.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES***

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá comunicarlo a la empresa prestadora para que tengan la posibilidad de poner medios adicionales a los exigidos en su licencia para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

#### 1.- En relación con el equipo humano:

El prestador del servicio estará obligado, en cualquier circunstancia, a mantener la continuidad y regularidad de la prestación del servicio durante las 24 horas del día todos los días del año, sin que ello suponga presencia permanente en el puerto, en los términos descritos en estas Prescripciones Particulares.

Para ello se organizaran los turnos de guardia necesarios para cumplir los tiempos de respuesta establecidos en la Cláusula 7.4) de este pliego, con objeto de atender todos los servicios que haya programados y los que puedan surgir, así como las emergencias que se puedan presentar, atendiendo a las peticiones de la Autoridad Portuaria, de la Capitanía Marítima o de los usuarios, debiendo disponer el servicio de un teléfono 24 horas y/o emisora VHF con dicho fin.

La empresa prestadora deberá tener en plantilla el número de trabajadores necesario para cumplir la normativa laboral vigente y la disposición adicional trigésimo segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, ajustando la plantilla en caso de ser necesario.

Cuando la empresa prestadora considere que, debido a evolución de la demanda de servicios, es necesario modificar el número de prácticos, deberá solicitarlo a la Autoridad Portuaria para que ésta estudie la necesidad de iniciar los trámites correspondientes de modificación del número aprobado de prácticos y el proceso de habilitación y nombramiento de los mismos, en su caso, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria pueda iniciar dichos procesos por iniciativa propia en virtud de lo establecido en el artículo 126, apartado 4.b) 1, del TRLPEMM.

La tripulación de la embarcación será la establecida en el 'Certificado de dotación mínima de seguridad' emitido por la Administración Marítima para la embarcación.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, pudiendo disponer el titular de la licencia de un contrato que garantice la disponibilidad del mismo en todo momento para garantizar la prestación del servicio, asegurando que ese personal estará disponible para la prestación del mismo y que no van a ser retirados para otros usos cuando interese, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador podrá contratar prácticos y personal auxiliar debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad o períodos vacacionales, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

De entre todos los prácticos que conforman la empresa prestadora del servicio, ésta designará un representante para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, pudiendo ser asistido por la persona que él considere.

Todo el personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar una Memoria del Servicio en la que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

## 2.- Medios materiales mínimos para la prestación del servicio:

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de practica del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor o imprevista, debidamente justificada a juicio de la Autoridad Portuaria.

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, debiendo reunir las condiciones de seguridad marítima que establezca la normativa vigente y como mínimo los que se indican a continuación:

### A) ESTACIÓN DE PRÁCTICOS:

Deberá estar dotada de:

- Teléfono, fax y equipo informático con conexión a Internet y e-mail para el control y seguimiento de los servicios y proporcionar a la Autoridad Portuaria la información establecida en estas Prescripciones Particulares.
- 1 transceptor VHF homologado para la banda del Servicio Móvil Marítimo, con una potencia de 25 vatios.
- 1 Sistema de Alimentación de Emergencia para los equipos de comunicaciones (Transceptores VHF) con capacidad para mantener funcionando de forma

ininterrumpida y con consumo máximo los equipos durante 12 horas, dicho sistema podrá ser un conjunto de baterías.

## B) EQUIPAMIENTO INDIVIDUAL DE LOS PRÁCTICOS:

Cada práctico en servicio deberá estar dotado de:

- ❑ 1 Equipo VHF portátil con banda del servicio móvil marítimo, homologado y con características adecuadas para su utilización en atmósferas inflamables o explosivas. Además deberá disponerse de una unidad de reserva por cada cinco prácticos.
- ❑ En la Estación de Prácticos se deberá disponer de por lo menos un cargador, con capacidad suficiente para mantener operativas las baterías de los equipos VHF empleados en los distintos turnos de practicaaje. Asimismo, cada Práctico deberá de disponer de una batería de reserva normalmente a plena carga.
- ❑ El Práctico de guardia deberán disponer de un teléfono móvil para localización inmediata ante cualquier emergencia que surja en el servicio, o bien de cualquier otro medio válido para dicha localización.
- ❑ Igualmente los Prácticos en operaciones, dispondrán de un chaleco salvavidas con dispositivo de inflado automático, estos chalecos estarán diseñados de forma que no dificulten los movimientos. Estos chalecos podrán ser sustituidos por ropa especial dotada de flotabilidad positiva suficiente.

## C) EMBARCACIONES DE PRACTICAJE:

La empresa prestadora tendrá a disposición por lo menos 1 embarcación que deberá tener disponibilidad permanente, las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor o autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

Las embarcaciones deberán cumplir lo establecido en las “condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, deba ser prestado el servicio de practicaaje”, aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el Art. 20 del Reglamento General de Practicaaje (R.D. 393/96, de 1 de marzo). Además de las características indicadas, (o en el caso de que dichas condiciones técnicas no se hayan aprobado aun) las embarcaciones cumplirán los siguientes requisitos:

- ❑ Tendrá unas dimensiones y potencia suficientes para poder actuar en condiciones meteorológicas adversas, como las que se suelen producir en períodos invernales en aguas del puerto y sus accesos.  
La eslora mínima aceptable será de 9 metros, y su potencia no menor de 150 CV, y velocidad de 9 nudos. Las embarcaciones deberán estar construidas especialmente para poder abarloadse a los buques sin sufrir daños, es decir, sobredimensionadas sus cuadernas, baos, etc., en el caso de tratarse de una embarcación construida en PRFV, Hypalon, Kevlar, etc., deberá igualmente tener reforzado su laminado. Deberá estar dotada en toda su eslora de un cintón de protección capaz de soportar y/o absorber los impactos que se produzcan al abarloadse.
- ❑ La cubierta deberá ser antideslizante y con unas obstrucciones mínimas para poder desplazarse desde el puente hasta el punto de embarque, igualmente deberá disponer de barandillado para proporcionar asidero al Práctico en ese recorrido. Igualmente, en la zona de punto de embarque y en sus inmediaciones deberá disponer de puntos en los que sea posible afirmar los arneses de seguridad para su utilización por el marinero de apoyo del práctico, en caso de que las maniobras de embarque / desembarque así lo requieran.

- ❑ El puente de navegación deberá tener una visibilidad máxima en sentido horizontal. Dicha visibilidad cubrirá como mínimo toda el área de embarque (proa del puente) y ambos costados; es decir, el patrón tendrá una visión directa tanto de toda maniobra de embarque y desembarque del Práctico como la navegación con seguridad. Igualmente deberá de tener una amplitud suficiente en sentido vertical que le permita disponer de información suficiente en el embarque y desembarque.
- ❑ Estará dotada de un sistema para la limpieza y/o desempañado de los cristales. Dicho sistema podrá consistir en una vista clara, limpiaparabrisas de escobillas, resistencias eléctricas, sistemas de circulación de aire caliente o mecanismos similares.
- ❑ Además de lo anterior las embarcaciones estarán dotadas de equipos AIS de clase A con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.
- ❑ En el caso de que alguna embarcación quede fuera de servicio, el prestador deberá sustituirla por otra de características adecuadas, a criterio de la Autoridad Portuaria.
- ❑ Las embarcaciones adscritas al servicio deberán mantener sus Certificados en vigor durante todo el plazo de la licencia y cumplir, además con las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares.
- ❑ El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Portuaria.

#### D) EQUIPOS DE SEGURIDAD COMPLEMENTARIOS:

Independientemente del equipo que le corresponda de acuerdo con su Certificado de Seguridad, la embarcación deberá disponer de:

- ❑ 1 Aro Salvavidas con rabiza de 30 metros y luz.
- ❑ Arneses de seguridad en número suficiente (mínimo dos).
- ❑ Foco de búsqueda para iluminar a 100 metros de distancia, y con una amplitud suficiente para iluminar la escala de Prácticos cuando se encuentre en las cercanías del buque al que presta servicio.
- ❑ Una Escala de Rescate para recogida de hombre al agua, o bien un dispositivo que permita realizar dicha operación con seguridad.

#### E) EQUIPAMIENTO ELECTRÓNICO:

- ❑ 1 Transceptor VHF homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia de 25 vatios e instalación fija.
- ❑ 1 Radar de navegación.
- ❑ 1 Transponder-Radar y un transponder AIS de clase A para facilitar la localización de la embarcación de Prácticos en las operaciones de aproximación en las que éste no pueda embarcar y tenga que utilizar su embarcación como referencia, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de estas Prescripciones Particulares.
- ❑ 1 Sonda.

#### F) TRIPULACIÓN:

La dotación que tripule la embarcación estará compuesta por la dotación que determine la normativa vigente al efecto, que dispondrán de una titulación con atribuciones suficientes para poder operarlas.

Deberán estar especialmente entrenadas para su trabajo habitual, es decir, aproximación a buques en movimiento para embarque o desembarque de Práctico. Entre su especial preparación estará la de la maniobra de recogida de hombre al agua, así como la búsqueda en condiciones difíciles, niebla, noche, etc.

Se aconseja la utilización de arneses de seguridad y chalecos salvavidas en todas las tareas que se realicen en cubierta en las que por condiciones meteorológicas adversas pueda implicar un riesgo de caída al mar.

3.- Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias:

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los mismos exigidos para la prestación habitual del servicio, que deberán ponerse a disposición del Director de la emergencia cuando sea requerido por la Administración marítima o portuaria.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio sean sustanciales, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas Prescripciones Particulares, quedando los titulares de licencia obligados a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido en TRLPMM, y en la Cláusula 8.

**Cláusula 9.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO**

1.- Obligación de servicio público de colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito del puerto de Marín.

El prestador del servicio tendrá la obligación colaborar en la formación práctica de los candidatos que hayan superado las pruebas de conocimientos teóricos.

2.- Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar con la Autoridad Portuaria y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios, en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias serán los habituales para la prestación del servicio, según se indica en estas Prescripciones Particulares.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

3.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Teniendo en cuenta la ausencia de competencia, dado que en el servicio de practica, por razones de seguridad marítima, solo existe una única empresa prestadora, ésta deberá sujetarse en todo momento a las tarifas máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

Asimismo, la Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

**Cláusula 10.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD**



Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán estar inscritos en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001:2004 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio regulada por esta licencia.

En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, la empresa prestadora deberá realizar una evaluación de riesgos y se proveerá de las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Así mismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan de contingencias de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

### ***Cláusula 11.- OBLIGACIONES SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA***

#### **1.- Información general sobre las instalaciones y los medios**

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria, información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPMM, y el correspondiente informe de auditoría (solamente en el caso de que legalmente sea preceptivo cuando se presten varios servicios portuarios o presten un servicio portuario realizando al mismo tiempo otro tipo de actividad) deberá ser presentado en el plazo máximo de quince días desde su aprobación. La memoria de las cuentas anuales informará de los criterios utilizados para la realización de la separación contable y adjuntará la información justificativa correspondiente.

Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente, previa solicitud de la Autoridad Portuaria, un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de 4 meses a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico, que contendrá, a petición de la Autoridad Portuaria:

- Estructura de costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; en concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas:

amortizaciones, arrendamientos, gastos de personal, suministros, seguros y gastos de mantenimiento, entre otras.

- Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales.
- Siniestralidad laboral asociada a la prestación del servicio.
- Información precisa que la Autoridad Portuaria considere necesaria para hacer un seguimiento efectivo del cumplimiento de los indicadores establecidos en la cláusula 7 y estándares de calidad del servicio

## 2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques. En caso de que la Autoridad Portuaria cree una plataforma de servicios para la Comunidad Portuaria, o disponga de cualquier aplicación externa para la introducción de datos por terceros, el prestador deberá introducir o volcar los datos de cada servicio en dicha plataforma al menos quincenalmente.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio (entrada, salida, cambio de atraque o de muelle, voluntario.....)
- c) Fecha y hora en la que se solicita el servicio
- d) Fecha y hora para la que se solicita el servicio
- e) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- f) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- g) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- h) Práctico que ha intervenido
- i) Remolcadores utilizados en la maniobra
- j) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- k) Cantidades facturadas

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad al menos trimestral, o a la demanda en caso de ser necesario.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades portuarias, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

## 3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

## 4.- Información sobre las tarifas aplicadas

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre sus tarifas, que deberán ser públicas, con el fin de que ésta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas, así como para verificar la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se

facturan al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y la calidad de los servicios.

#### 5. Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

Toda la información suministrada por el prestador será remitida a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del informe anual de competitividad a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPMM.

### ***Cláusula 12.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA***

El plazo será de 10 años. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115.2. del TRLPMM, cuando se convoque concurso, el Pliego de Bases establecerá, entre otros, el plazo máximo de la licencia.

Los titulares de la licencia pueden renunciar a la misma con un preaviso mínimo de 6 meses.

### ***Cláusula 13.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN***

Las tarifas de practicaaje comprenderán el coste del personal de practicaaje, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que se utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

#### 1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969:

Las tarifas tienen los siguientes conceptos:

#### *a) Practicaaje de Entrada.*

Esta tarifa se abonará por los servicios de practicaaje, prestados a los buques procedentes de la mar, iniciados dentro de los límites de las zonas fijadas en la Cláusula 4, y finalizados en la zona de muelle o pantalán asignado, una vez estén atracados y debidamente amarrados, estando incluidos los reviros, lanzamiento de anclas y cualquier otra maniobra que se precise para completar este tipo de maniobra.

#### *b) Practicaaje de Salida.*

Esta tarifa se abonará por los servicios de practicaaje, prestados a los buques desde su lugar de atraque hasta los límites de las zonas de practicaaje fijadas en la Cláusula 4, o hasta el punto donde se deje al buque en franquía, estando incluidos los reviros, recogida de anclas y cualquier otra maniobra que se precise para completar este tipo de maniobra.

#### *c) Movimiento interior.*

Esta tarifa se abonará por los servicios de practicaaje, correspondientes a las maniobras náuticas para trasladar un buque desde un lugar a otro dentro de los límites del practicaaje.

Dicho servicio comprende el desatraque, la navegación interior y el nuevo atraque, incluso los reviros, lanzamientos y recogidas de anclas y cualquier otra maniobra que se precise para completar este tipo de practica.

Los buques que efectúen maniobras sobre amarras (espiadas) una vez atracados, para corregir su posición inicial de atraque, abonarán la tarifa de movimiento interior si la distancia del traslado es superior a una eslora y media, o si deben largar todas las amarras y utilizar la máquina y/o remolcadores.

*d) Varada/lanzamiento*

Esta tarifa se abonará por los servicios de practica correspondientes a las maniobras náuticas para trasladar un buque desde un lugar a otro dentro de una instalación de varada en los astilleros del puerto, o viceversa.

*e) Fondeos*

Los buques que procedan de la mar y se dirijan al fondeadero del Puerto, abonarán la tarifa de practica de entrada.

Si pasan del fondeadero a un atraque en muelle o pantalán, abonarán por esta maniobra la tarifa de entrada.

Los buques que procedan de un atraque en muelle o pantalán y vayan al fondeadero abonarán la tarifa de salida que corresponda.

Si estos buques se desplazan desde el fondeadero a la mar abonarán la tarifa de practica de salida.

Los servicios de practica demandados voluntariamente por un buque cuando no esté obligado a ello, tendrá la misma tarifa que los que estén obligados a solicitarlo.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria en todo caso.

Únicamente podrán establecerse recargos por:

- Buques sin máquina o en diques/varados
- Maniobras iniciadas/terminadas en la sección SEGUNDA/TERCERA (establecida en la cláusula 4.c))
- Retraso del buque

Las modificaciones sobre la hora de inicio de un servicio ya solicitado y realizadas con una antelación superior a dos horas, no serán objeto de recargo.

No podrán aplicarse ninguna otra clase de recargos ni coeficientes de mayoración por servicio nocturno, extraordinario o festivo, ni por ningún otro concepto diferente de los que se recogen en estas reglas de aplicación.

## 2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de practica, aplicables a la entrada en vigor de las presentes prescripciones serán las establecidas a continuación.

Las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el prestador, y serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

### TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE PRACTICAJE.(€)

G.T.	Entrada o salida	Movimiento interior	Varada o lanzamiento
0 - 2000	188,00 €	282,00 €	188,00 €
2001 - 3000	197,00 €	295,50 €	197,00 €
3001 - 4000	207,00 €	310,51 €	207,00 €
4001 - 5000	221,00 €	331,50 €	221,00 €
5001 - 6000	260,00 €	390,00 €	260,00 €
6001 - 7000	290,00 €	435,01 €	290,00 €
7001 - 8000	315,00 €	472,51 €	315,00 €
8001 - 9000	335,00 €	502,50 €	335,00 €
9001 - 10000	355,00 €	532,50 €	355,00 €
10001 - 11000	380,00 €	570,00 €	380,00 €
11001 - 12000	400,00 €	600,00 €	400,00 €
12001 - 13000	425,00 €	637,51 €	425,00 €
13001 - 14000	447,00 €	670,51 €	447,00 €
14001 - 15000	475,00 €	712,51 €	475,00 €
15001 - 16000	500,00 €	750,01 €	500,00 €
16001 - 17000	530,00 €	795,00 €	530,00 €
17001 - 18000	555,00 €	832,50 €	555,00 €
18001 - 19000	590,00 €	885,00 €	590,00 €
19001 - 20000	620,00 €	930,01 €	620,00 €
20001 en adelante cada 1000 GT	28,00 €	42,00 €	28,00 €

#### a) RECARGOS

- Buques sin máquina o en diques/varados: recargo máximo del 100%
- Las maniobras iniciadas/terminadas en la sección 2ª/3ª (establecidas en la cláusula 4.d)(fuera de los límites de practicaaje obligatorio)) se podrán facturar con un recargo máximo del 100% (si comienza o termina en sección 2ª) o del 150% (si comienza o termina en sección 3ª) sobre las tarifas de la sección primera.
- En el caso de retraso del buque, el prestador podrá aplicar al cliente un recargo máximo del 50 %, conforme a lo siguiente:

Los primeros 30 minutos no tendrán recargo alguno

La permanencia del práctico a bordo superior a 30 minutos e inferior a una hora tendrá un recargo del 20% de la tarifa correspondiente.

La permanencia del práctico a bordo superior a 1 hora e inferior a dos hora tendrá un recargo del 50% de la tarifa correspondiente.

El capitán podrá decidir la permanencia o no del práctico a bordo si existiera demora. No obstante, el práctico podrá decidir no permanecer a bordo del buque por razones justificadas de servicio cuando se retrase la operación más de 45 minutos.

En estos casos, se entiende que el desembarque del práctico supone la obligatoriedad de solicitar nuevamente el servicio. Estos recargos serán de aplicación siempre y cuando no

obedezcan a circunstancias o condiciones meteorológicas de excepción reconocidas por el Capitán Marítimo.

b) REDUCCIONES

En el caso de retraso del prestador, éste aplicará al cliente una reducción mínima del 20 %.

3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

a) Actualización

La Autoridad Portuaria actualizará anualmente las tarifas máximas, multiplicando sus cuantías por un coeficiente que estará comprendido en una horquilla que tendrá como límites inferior y superior los siguientes:  $0,25 \times K$  y  $0,75 \times K$ , siendo K:

$$K = K_{\text{tráfico}} \times K_{\text{coste}}$$

Siendo,

$$K_{\text{tráfico}} = 1 - 0,5 \times \Delta T/T$$

donde:

$\Delta T/T$  = Variación anual del número de GTs de los buques atendidos por el servicio, en tanto por uno y con su signo.

Y siendo:

$$K_{\text{coste}} = 1 + 0,9 \times \text{Incrm.o.} \times \text{Pesom.o}$$

donde:

Incrm.o. = coeficiente de revisión de la mano de obra (expresado como incremento y en tanto por uno del factor de mano de obra respecto del coste total) y calculado tomando la variación del coste laboral proporcionada por el INE en su apartado "50. Transporte marítimo y por vías navegables interiores" calculando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores

Pesom.o. = proporción del peso del factor de mano de obra respecto del coste total

La Autoridad Portuaria calculará la variación anual de servicios y la proporción del peso del factor de mano de obra respecto del coste total como media de los valores correspondientes a todos los prestadores del servicio, y a partir de la información suministrada por ellos mismos sobre la estructura de costes o a partir de otra válida para este fin.

c) Revisión

La revisión de la estructura tarifaria o una variación superior al 10 % de las tarifas máximas, al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

#### **Cláusula 14.- TASAS PORTUARIAS**

El prestador queda obligado a satisfacer la tasa de actividad por importe de 0,01 Euros por cada 100 GT de arqueo de los buques a los que se haya prestado servicio, con los límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM y el criterio de actualización de dicho importe del artículo 190 del TRLPEMM (así como la tasa del buque aplicada a las lanchas del servicio y, en su caso, la tasa de ocupación si el prestador fuera autorizado o concesionario de terrenos u obras de dominio público).

El abono de esta tasa de actividad se realizará trimestralmente y por período vencido.

#### **Cláusula 15.- GARANTÍA**

A fin de garantizar los pagos por penalizaciones, sanciones que pudieran imponerse por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares y de los daños y perjuicios que pudieran producirse a la Autoridad Portuaria o terceros, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 12.000 €.

Dicha cuantía se actualizará de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional en el mes de octubre durante ese periodo.

La garantía se constituirá en metálico o mediante aval bancario, conforme al modelo que determine la Autoridad Portuaria.

La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgadas por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

#### **Cláusula 16.- COBERTURA DE RIESGOS**

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.b) del artículo 113 del TRLPMM, se incluirá en la licencia la siguiente cláusula: “ *Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes*”.



A tal efecto, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales.

La responsabilidad civil de los prácticos está limitada en el artículo 281 del TRLPMM

### ***Cláusula 17.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES***

#### **1.- Derechos del titular de la licencia.**

El titular de la licencia tendrá derecho a:

- a) Ofertar y prestar el servicio de practica según lo previsto en artículo 128 del TRLPMM, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria.
- b) Percibir las tarifas correspondientes de los usuarios por los servicios prestados y, en su caso, a la actualización y revisión de las mismas de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.
- c) Percibir la contraprestación económica que corresponda como consecuencia de la cooperación en la prestación de servicios de seguridad, salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios.
- d) Percibir, en su caso, las compensaciones económicas que procedan por las obligaciones de servicio público.
- e) Suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario en caso de impago del servicio prestado, previa autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que no lo impidan razones de seguridad. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en este pliego.

#### **2.- Deberes del titular de la licencia.**

El titular de la licencia tendrá el deber de:

- a) Prestar el servicio de practica según lo previsto en artículo 128 del TRLPMM, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación a todo usuario que lo solicite.
- b) Someterse a las tarifas máximas aprobadas por la Autoridad.
- c) Cumplir las obligaciones de servicio público que se le impongan de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del TRLPMM, en el presente Pliego y en la licencia que se le otorgue.
- d) Cumplir el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación.
- e) Abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas que se devenguen y contribuir, en su caso, a la financiación de las obligaciones de servicio público.
- f) Suministrar a la Autoridad Portuaria cuanta información y documentación precise para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan y controlar la correcta prestación del servicio, para atender los requerimientos que vengan impuestos por el TRLPMM, el presente pliego de Prescripciones Particulares y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas.

- g) Informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las Prescripciones Particulares.
- h) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.
- i) Garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.
- j) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.
- k) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- l) Adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.
- m) Llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio de practica y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, acreditándolo ante la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 122 del TRLPMM.

Esta obligación no será exigible a los autorizados a la integración de servicios.

- n) Comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio de más de un 50% de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 121 del TRLPMM.
- o) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.
- p) Trasladar a la Autoridad Portuaria todas las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

### ***Cláusula 18.- PENALIZACIONES Y APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR***

La Autoridad Portuaria impondrá las siguientes penalizaciones comunicando previamente al prestador los detalles del incumplimiento conocido.

Los servicios penalizados no se computarán cuando se calculen los indicadores que en caso de incumplimiento conduzca a la Autoridad Portuaria a la apertura de expediente sancionador por dicho concepto.

El tiempo máximo de respuesta será de 45 minutos constados desde la hora prevista para que el práctico suba a bordo del buque en el lugar señalado. Los retrasos que superen dicho tiempo deberán estar suficientemente justificados.

En caso de que los citados retrasos sean atribuibles a la Corporación de Prácticos, la Autoridad Portuaria podrá aplicar las siguientes penalizaciones:

- Primera hora de espera: 20% del importe de la tarifa correspondiente.
- Segunda hora: 50% del importe de la tarifa correspondiente.
- A partir de la segunda hora el 20% del importe de la tarifa correspondiente por cada hora adicional hasta completar el 100% del precio del servicio.

siempre que el retraso no sea debido a la congestión del servicio.

Además, el incumplimiento de los indicadores de calidad, salvo los dos indicadores relativos a la congestión, así como cualquier otro incumplimiento de las condiciones de este Pliego serán objeto

del expediente sancionador de acuerdo con el Título IV, Capítulo I del TRLPEMM, concretamente los artículos 306.2.a, 307.5 y 308.5, según sean considerados falta leve, grave y muy grave; pudiéndose imponer las multas previstas en el Capítulo II, en el Artículo 312.

Las penalizaciones y las sanciones a que hubiera lugar referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros puedan tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio.

### ***Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA***

Las licencias podrán ser extinguidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 119.1 del TRLPMM, por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.1 del TRLPMM:
  - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 del TRLPMM, y de las condiciones establecidas en el título habilitante.
  - b.2) Por la no adaptación a los pliegos de Prescripciones Particulares cuando hayan sido modificadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 del TRLPMM.
- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de las condiciones establecidas en este Pliego, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
  - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
  - Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
- d) Renuncia del titular con el preaviso de 6 meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria o arrendamiento de la misma.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria. Se exceptúan las primeras hipotecas navales de construcción de buques.
- h) No constitución de las garantías en el plazo establecido.
- i) No reposición o complemento de la primera garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- j) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.

- k) Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- l) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- m) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria .

Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática, siempre y cuando la Autoridad Portuaria no haya aprobado la renovación de la licencia.

La extinción de la licencia conllevará la pérdida total de la garantía, excepto en los supuestos a) y b.3) cuando la causa no sea achacable al titular.

### ***Cláusula 20.- MODIFICACION DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS***

#### **1.- Modificación de las Prescripciones Particulares**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPMM, la Autoridad Portuaria podrá modificar este Pliego de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público.

La modificación de las Prescripciones Particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

#### **2.- Modificación de las licencias**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando hayan sido modificadas las Prescripciones Particulares del servicio.

El titular deberá adaptarse a las modificaciones en el plazo que se establezca en las mismas. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, la licencia quedará sin efecto.

Las licencias existentes en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares deberán adaptarse a lo dispuesto en las mismas en el plazo máximo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, por causas imputables al prestador, las licencias quedarán sin efecto.

En cualquier caso, la tasa de actividad se aplicará con las adaptaciones que procedan según lo establecido en el TRLPMM, y en estas Prescripciones Particulares.

### ***Cláusula 21.- TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS***

Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que les fueron originalmente otorgadas cuando la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 109.2 de TRLPMM.

La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

## ***Cláusula 22.- OTRAS CONDICIONES***

### **22.1.-Inicio de la prestación del servicio**

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

### **22.2.- Licencia ya existente a la aprobación de estas Prescripciones Particulares**

Las licencias existente en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares deberán adaptarse a lo dispuesto en las mismas en el plazo máximo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, por causas imputables al prestador, la licencia quedará sin efecto.

### **22.3.- Asunción de responsabilidades.**

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del titular de la licencia los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, salvo que hayan sido consecuencia directa de una orden de la Administración en cuyo caso está responderá dentro de los límites señalados en las leyes conforme a lo establecido en el artículo 113.8 del TRLPMM .

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

## ***Cláusula 23.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL***

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Marín, con domicilio social en Parque de Cantodarea, s/n, Marín, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados en el plazo de diez (10) días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria, la comunicación informativa que se aporta como Anexo VI, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la Autoridad Portuaria junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la Autoridad Portuaria en la siguiente dirección: Parque de Cantodarea, s/n, Marín, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

## *ANEXO I*

### *PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES*

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de practica podrán presentar sus ofertas ante la Autoridad Portuaria cuando se convoque el concurso a tal efecto, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente.

El pliego de bases del concurso contendrá, en su caso, al menos, los requisitos para participar en el concurso, el plazo de la licencia, la información a facilitar por el ofertante y los criterios de adjudicación. Los medios mínimos y las condiciones exigidos serán los establecidos en estas Prescripciones Particulares.

Las ofertas o solicitud deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. **Documentación Administrativa**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la **capacidad de obrar** del ofertante o solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que **acrediten la representación**. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El ofertante o solicitante **designará un representante**, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Declaración de **someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles** de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al ofertante o solicitante. Los ofertantes o el solicitante de nacionalidad española no deberán presentar esta declaración.
5. Declaración expresa de **conocer y aceptar las cláusulas** de estas Prescripciones Particulares.
6. Documentación acreditativa de la **solvencia económica** del ofertante o solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas Prescripciones Particulares.
7. Documentación acreditativa de la **solvencia técnica y profesional** del ofertante o solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas Prescripciones Particulares.
8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las **obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social** establecidas en la cláusula 6 de estas Prescripciones Particulares.
9. Documentación acreditativa de la **composición accionarial de la empresa**, así como declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del TRLPMM y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
10. Compromiso de **notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación** que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.
11. **Cuentas anuales** publicadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.

B. **Documentación Técnica**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Manual/memoria del servicio a que hace referencia la Cláusula 8, con descripción detallada de:
  - la organización para prestar el servicio, y los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio
  - los medios personales y materiales puestos a disposición
  - el sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente
2. Descripción de los **medios humanos y materiales** para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.
3. Acreditación específica de disponer (bien en propiedad o aportando un contrato que garantice la disponibilidad de los mismos en todo momento para garantizar la prestación del servicio asegurando que esos medios quedan adscritos a la prestación del servicio y que no van a ser retirados para otros usos cuando interese a su propietario) de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la Cláusula 8ª, así como de los indicados en la solicitud. Las embarcaciones, que tendrán su base en el puerto correspondiente salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad. Respecto de los medios materiales adscritos al servicio portuario que no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, las empresas



prestadoras deberán presentar copia auténtica de los contratos o documentos que amparen su cesión a aquellas por terceros y regulen el régimen (arrendamiento, etc), y las condiciones acordadas entre la empresa titular de la licencia y la entidad cedente de dichos medios.

4. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
5. Compromiso de cumplir los niveles de calidad, productividad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
6. La restante documentación cuya presentación se requiera en estas Prescripciones Particulares y en la resolución que, en su caso, apruebe la Dirección General de la Marina Mercante por la que se establezcan las condiciones técnicas mínimas de prestación del servicio.

## ANEXO II

### MODELO DE COMUNICACIÓN INFORMATIVA

En cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Marín con domicilio social en Parque de Cantodarea, s/n, Marín, informa al interesado que sus datos personales de carácter identificativo, así como los relativos a su experiencia profesional han sido proporcionados por la empresa a la que pertenece de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2, tercer párrafo, en relación con el punto c) del apartado 2 del artículo 62, ambos de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, en su redacción dada por la Ley 33/2010, y en las correspondientes prescripciones particulares del servicio, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para solicitar una licencia para la prestación de servicios portuarios y han pasado a formar parte de un tratamiento responsabilidad de la Autoridad Portuaria con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles legalmente para la obtención de la correspondiente licencia por parte de la entidad solicitante cedente de sus datos y, en particular, con la finalidad de acreditar que la citada entidad reúne los correspondientes criterios de solvencia profesional que se requieren para la obtención de la misma.

Asimismo, se pone en conocimiento del interesado dicho tratamiento tiene carácter obligatorio de acuerdo con la Legislación vigente. La negativa a suministrar los datos a la Autoridad Portuaria cuando dicho criterio haya sido determinado como criterio de solvencia, impedirá la obtención de la licencia por parte de la entidad solicitante.

En caso en que la empresa solicitante cedente de los datos personales no obtenga la licencia, la Autoridad Portuaria procederá a la devolución a dicha entidad de la documentación aportada así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación conservando únicamente la documentación contenida en el expediente durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Por el contrario, en caso del que el solicitante obtenga la licencia, la información cedida quedará incorporada al correspondiente expediente. En tal supuesto, se informa al interesado que por la Autoridad Portuaria no está prevista cesión distinta a aquellas a que tuviera obligación en virtud de la normativa vigente.

Con el objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Autoridad Portuaria enviando un escrito a la siguiente dirección \_\_\_\_\_, o aquella que les sustituya ante la Agencia Española de Protección de Datos.”

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Don/Dña. \_\_\_\_\_